



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Corporación del Fondo del Seguro del Estado

PO BOX 365028, SAN JUAN, P.R. 00936-5028 TEL. (787) 793-5959

25 de agosto de 2003

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 03-05

Todos los Directores y  
Abogados

  
Nicolás López Peña  
Administrador

POLÍTICA EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA NOTARÍA

I Introducción:

El 16 de julio de 2003, el Hon. Ferdinand Mercado, Gobernador Interino, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 03-2003-50. Se basa primordialmente en la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de P.R. y la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del E.L.A. de P.R.

En la referida Orden se requiere que los secretarios de departamentos, jefes de agencias y directores de corporaciones procedan a:

- a) levantar un registro de los abogados con licencia de notario, y
- b) emitir una Orden Administrativa estableciendo la política y prohibiciones para la práctica privada de la notaría por parte de estos servidores públicos.

II. Normas:

En cumplimiento con lo requerido, establecemos las siguientes normas:

1. Los abogados que laboran en la Corporación podrán ejercer la notaría privadamente.

2. Solo podrán ejercerla fuera del lugar de empleo y en su tiempo libre. Ello implica que no llevarán a cabo trabajo de notaría privada durante horas laborables.
3. Deberán cumplir estrictamente con todas las disposiciones y normas de conducta contenidas en la Ley de Ética Gubernamental.
4. El (la) Director (a) de Servicios Legales, así como todos los directores que tienen bajo supervisión a abogados-notarios, deberán velar porque éstos cumplan estrictamente con las normas de la Ley de Ética Gubernamental y de informar inmediatamente al Administrador de cualquier desviación a las mismas.
5. Se preparará un registro de los abogados-notarios que practican privadamente la notaría. Este registro estará bajo la custodia del (de la) Director (a) de Servicios Legales, quien tendrá la responsabilidad de actualizar el mismo en o antes del primero de enero y primero de julio de cada año. Para esas fechas deberá preparar comunicación para la firma del Administrador informando al (a la) Director (a) de Inspección de Notaría del Tribunal Supremo de P.R. de todo cambio en la lista de abogados-notarios y de la política de la Corporación sobre la práctica de la notaría.